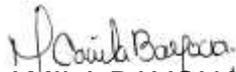


INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra con actuaciones pendientes. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 23 de enero de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0014

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: VICENTE CAICEDO OBREGON
EJECUTADO: LA NACION, MIN. HAC. CRED. PUB. UGPP Y OTRA
RADICACIÓN: 761093105002-1993-03937-00

Buenaventura - Valle, veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría, se advierte que obra en la posición 55 a 57 del expediente digital, nueva liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, debiéndose proceder de conformidad a lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 446 del CGP aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPT y de la SS. Disponiendo correr traslado por el término de tres (3) días a las ejecutadas con el fin de que formulen las objeciones que a bien tengan. [enlace](#)

De otra parte, el abogado WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, portador de la tarjeta profesional No. 186.297 del CS de la J. allega memorial con el que renuncia al mandato conferido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP, (archivo 63 exp dig.), solicitud que reúne los presupuestos del artículo 76 del CGP, advirtiendo que el poder solo tendrá fin hasta cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes ejecutadas, de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al abogado WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP, por lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

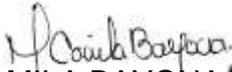
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Diaz Ramirez', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que una vez culminada la revisión de procesos por cambio de titular del Despacho, se encuentra el proceso sin actuaciones desde el 13 de marzo de 2019. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 23 de enero de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0017

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: AGUSTIN SEBASTIAN HURTADO VICTORIA
EJECUTADO: H Y G FUTURO CIA LTDA OP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2009-00142-00

Buenaventura - Valle, veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que la última actuación surtida por el Despacho corresponde al Auto de 11 de marzo de 2019, mediante el cual se negó la solicitud de nulidad iniciada por el apoderado judicial de la parte ejecutada sin que al momento exista pronunciamiento por la parte ejecutante.

Sumado a lo anterior, no se evidencia que la medida ordenada mediante Auto No. 0313 del 24 de abril de 2017 (pág. 55, archivo 003 del Exp Dig), mediante la cual en su numeral 3, se decretó la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades con destino al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, notificada a través del oficio No. 805 del 2 de mayo de 2017, haya surtido efectos positivos a la fecha; pese a que el referido Juzgado informó haber acatado la comunicación.

Así las cosas, se ordenará librar oficio con destino al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, para que se sirvan informar si la medida de embargo informada a través del oficio No. 805 del 2 de mayo de 2017, surtió sus efectos.

Finalmente, y debido al tiempo transcurrido sin que la parte ejecutante realice manifestación en el proceso, es dable de que el ejecutado hubiese sufragado la totalidad de la obligación, por lo que habrá de requerir a la parte ejecutante para que informe ante este despacho el posible cumplimiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR oficio con destino al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, para que se sirvan informar si la medida de

embargo informada a través del oficio No. 805 del 2 de mayo de 2017, surtió sus efectos, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe ante este despacho el posible cumplimiento de la obligación, por lo señalado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

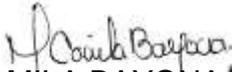


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que, una vez culminada la revisión de procesos por cambio de titular del Despacho, se encuentra el proceso sin actuaciones desde el 12 de marzo de 2019. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 23 de enero de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 017

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)

EJECUTANTE: NORBERTO GRISALES VELEZ

EJECUTADO: H Y G FUTURO CIA LTDA OP Y OTRO

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2009-00144-00

Buenaventura - Valle, veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que la última actuación surtida por el Despacho corresponde al Auto de 12 de marzo de 2019, mediante el cual se negó la solicitud de nulidad iniciada por el apoderado judicial de la parte ejecutada sin que al momento exista pronunciamiento por la parte ejecutante.

Sumado a lo anterior, no se evidencia que la medida ordenada mediante Auto No. 0393 del 31 de mayo de 2017 (pág. 74, archivo 004 del Exp Dig), mediante la cual en su numeral 1°, se decretó la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades con destino al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, notificada a través del oficio No. 945 del 31 de mayo de 2017, haya surtido efectos positivos a la fecha; pese a que el referido Juzgado informó haber acatado la comunicación, “queda en CUARTO TURNO” (pág. 78).

Así las cosas, se ordenará librar oficio con destino al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, para que se sirvan informar si la medida de embargo informada a través del oficio No. 945 del 31 de mayo de 2017, surtió sus efectos.

Finalmente, y debido al tiempo transcurrido sin que la parte ejecutante realice manifestación en el proceso, es dable de que el ejecutado hubiese sufragado la totalidad de la obligación, por lo que habrá de requerir a la parte ejecutante para que informe ante este despacho el posible cumplimiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR oficio con destino al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, para que se sirvan informar si la medida de

embargo informada a través del oficio No. 945 del 31 de mayo de 2017, surtió sus efectos, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe ante este despacho el posible cumplimiento de la obligación, por lo señalado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. Paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer.-

Buenaventura – Valle del Cauca, 23 enero de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación de Ordinario)
DEMANDANTE: ANANIAS CASTRO PALMA
DEMANDADO: U.G.P.P.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2011-00091-00

Buenaventura (V), veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el cumplimiento de los presupuestos de la solicitud, conforme a lo normado por el artículo 76 del CGP aplicable a los procesos laborales por analogía del artículo 145 del C.P.T y S.S., advirtiendo que no obra al expediente auto que admita la revocación del poder del abogado SANTIAGO RIVAS ASPRILLA, lo que impide la contabilización del término contemplado en la normativa en comento, para el inicio del incidente requerido.

De otro lado, en un sentido más amplio, se vislumbra que la solicitud de Incidente de Regulación de Honorarios fue interpuesta el 11 de noviembre de 2020 (Posición 11 Exp Dig), término que excede los treinta (30) días siguientes a partir de la última actuación en el proceso, la que fue notificada mediante estado del 7 de septiembre de 2020, no siendo este el mecanismo judicial idóneo para acceder a lo pretendido por el peticionario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud de Incidente de Regulación de Honorarios interpuesta por el abogado SANTIAGO RIVAS ASPRILLA, por lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de trámite el presente asunto. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 23 de enero de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0015

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: MARIA GABRIELA RIASCOS ARBOLEDA
EJECUTADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX SALUD CTA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2013-00095-00

Buenaventura - Valle, veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que la última actuación surtida por el Despacho corresponde al Auto de 30 de enero de 2019, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito, y pese a que mediante auto del 8 de noviembre de 2018, se le puso en conocimiento la relación de títulos judiciales hasta el momento no existe pronunciamiento por la parte ejecutante.

Es por ello, que esta judicatura observa una paralización injustificada del proceso, y en uso de las facultades con que se encuentra revestido el Juez Laboral, contempladas en los artículos 30 y 48 del CPT y de la SS, aunado a las disposiciones del artículo 317 del CGP, que en lo pertinente expresa: *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda..., se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

Por lo anterior, se habrá de requerir a la parte ejecutante para que acrediten ante este despacho el cumplimiento de la carga procesal de su cargo en el término de treinta (30) días, so pena de que se tenga por desistida tácitamente esta demanda ejecutiva.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que se sirvan realizar las gestiones necesarias para el impulso del presente proceso, en la forma dispuesta en la parte motiva del presente auto, y dentro del término de los treinta (30) días

siguientes a la notificación por Estado de esta decisión, so pena de que, si no se acredita el cumplimiento del mentado requerimiento dentro del término citado, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

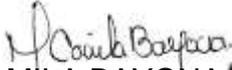


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de trámite el presente asunto. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 23 de enero de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 011

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)

EJECUTANTE: LUIS FELIPE VIVEROS RENTERIA

EJECUTADO: SIXTO TORRES MEJIA

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2014-00154-00

Buenaventura - Valle, veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que la última actuación surtida por el Despacho corresponde al Auto de 1° de febrero de 2019, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito, sin que se hubiesen denunciado nuevos bienes del ejecutado que garanticen el cumplimiento de la obligación.

Es por ello, que esta judicatura observa una paralización injustificada del proceso, y en uso de las facultades con que se encuentra revestido el Juez Laboral, contempladas en los artículos 30 y 48 del CPT y de la SS, aunado a las disposiciones del artículo 317 del CGP, que en lo pertinente expresa: *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda..., se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

Por lo anterior, se habrá de requerir a la parte ejecutante para que acrediten ante este despacho el cumplimiento de la carga procesal de su cargo en el término de treinta (30) días, so pena de que se tenga por desistida tácitamente esta demanda ejecutiva.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al ejecutante con el fin de que se sirvan realizar las gestiones necesarias para el impulso del presente proceso, en la forma dispuesta en la parte motiva del presente auto, y dentro del término de los treinta (30) días

siguientes a la notificación por Estado de esta decisión, so pena de que, si no se acredita el cumplimiento del mentado requerimiento dentro del término citado, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

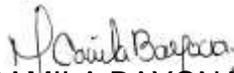
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Díaz Ramírez', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra con actuaciones pendientes. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 23 de enero de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0013

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE: VICENTE SINISTERRA BONILLA
EJECUTADO: SPRBUN. S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2016-00102-00

Buenaventura - Valle, veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría, se advierte que obra en la posición 94 a 96 del expediente digital, oficio de respuesta al requerimiento realizado por la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo suministrando el Acta de Constitución de Organización Sindical del ejecutado SINRAPORTECSA, debiéndose poner en conocimiento de la parte demandante.

Del mismo modo, en la posición 98, se observa que el Representante Legal de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. otorgó escritura pública No. 1978 de 14 de diciembre de 2022, con la cual revoca el poder otorgada a la abogada LIZ CAMILA BARBOSA ARDILA, portadora de la tarjeta profesional 283.352 del CS de la J., razón por la cual se procederá a aceptarla de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T y S.S a los asuntos laborales.

De otra parte, patente es, que el acto de notificación personal a los ejecutados ELEQUIP S.A, SERVICIOS PROFESIONALES PORTUARIOS y SINRAPORTECSA, ha resultado infructuoso, como se vislumbra en los archivos 80 y 83 del expediente, así las cosas, es pertinente requerir al apoderado judicial del demandante con el fin de que se agote la notificación de las dos últimas enunciadas, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por último, con motivo de lograr corroborar la información que reposa en el expediente de la accionada ELEQUIP S.A., y en tanto la Cámara de Comercio de Bogotá no ha rendido respuesta oportuna al oficio No 0072, se dispondrá requerirla por Segunda Vez, para que en el término perentorio de los tres (3) días siguientes, se sirvan remitir a éste despacho judicial, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad “ELEQUIP S.A.” identificada con el NIT. 860041383, a efectos de continuar con el trámite procesal que nos ocupa.

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio obrante en las posiciones 94 a 96 del expediente digital, por lo señalado en líneas precedentes.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria del mandato conferido a la abogada LIZ CAMILA BARBOSA ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.929.738 y portadora de la tarjeta profesional 283.352 del CS de la J, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que se agote la notificación de las ejecutadas SERVICIOS PROFESIONALES PORTUARIOS S.A.S, y SINTRAPORTECSA conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, en las direcciones que registran en los certificados de Existencia y Representación y en Acta de Constitución de Organización Sindical (Fls 72 y 96).

CUARTO: REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C., para que en el término perentorio de los tres (3) días siguientes, se sirvan remitir a éste despacho judicial, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad "ELEQUIP S.A." identificada con el NIT. 860041383, a efectos de continuar con el trámite procesal que nos ocupa. Líbrese el respectivo oficio por Secretaria.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior MODIFICANDO los numerales 2°, 3°, 4°, 5° y 6° y CONFIRMANDO los numerales 1°, 7° y 8° de la sentencia 0069 del 06 de agosto de 2019 dictada por este Despacho. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 23 de enero de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0016

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA OLAVE CAICEDO
DEMANDADO: SOLASERVIS S.A.S. Y CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO
LTDA.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00155-01

Buenaventura, veintitrés (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

En cuanto a la notificación del presente auto, se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

RESUELVE:

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, procediendo por parte de la suscrita secretaria a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y a favor del ejecutante WILMER RIASCOS MINA, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA:	\$1.516.008
Total, Liquidación de Costas:	\$1.516.008

Así mismo, se encuentran memoriales allegados por el apoderado del ejecutante sin resolver.
Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 23 de enero de 2023

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0008

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación Ordinario)
DEMANDANTE: WILMER RIASCOS MINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00114-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de costas realizada por secretaría, y por encontrarse ajustada a derecho este despacho judicial le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T y S.S.

De otro lado, obra memorial del apoderado judicial la parte ejecutante, mediante el cual solicita se libren medidas de embargo a las entidades solicitadas especialmente dirigidas a Banco Davivienda y Banco de Occidente de la ciudad de Cali, observando el despacho que mediante auto interlocutorio No. 0446 del 14 de octubre de 2021, se decretaron las medidas solicitadas, sin embargo, como quiera que la ejecutada dio cumplimiento parcial de la obligación que nos ocupa, este despacho encuentra procedente el decreto de la medida limitando el embargo en la suma de \$1.516.008. En virtud de lo anterior, líbrense por secretaria los oficios respectivos a las entidades bancarias: Bancos BBVA, Davivienda, Occidente, Banco Agrario, Bancolombia, Av Villas, Colpatría, Bancoomeva, Banco Popular y Bogotá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que sean de propiedad de la ejecutada y que se encuentren en las cuentas corrientes y de ahorro de las entidades financieras: Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Agrario, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Colpatría, Bancoomeva, Banco Popular y Banco de Bogotá. Líbrese oficio al señor Gerente de las entidades informándoles la decisión tomada, limitando el embargo y retención a la suma de Un Millón Quinientos Dieciséis Mil Ocho Pesos Mcte (\$1.516.008.00).

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutante que, de efectuarse el pago de lo debido, deberá ponerse en conocimiento a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

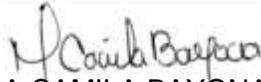
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de trámite. Sírvase proveer. Buenaventura – Valle del Cauca, 23 de enero de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 012

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JADER ALEXIS ARIZALA QUIÑONES
DEMANDADO: COOPERATIVA INTERSALUD IPS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00020-00

Buenaventura (V), veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y de una revisión al expediente, se hace evidente la inoperancia de las cargas atribuidas al extremo activo de la Litis, como lo es el envío de los oficios de notificación a los demandados, máxime cuando no se retiraron aquellos, así como tampoco consta que se realizara la misma bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, o en la actualidad con la Ley 2213 de 2022.

Es por ello, que previo a dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS, esto es, al fenómeno de la contumacia, y por ende proceder al archivo de las presentes diligencias, se hace pertinente requerir por una única oportunidad al apoderado de la parte demandante con el fin de que aporte constancia de notificación de la demanda, otorgándole para tal efecto el término de treinta (30) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR por única vez al abogado ALEXANDER MICOLTA GIRON, por el término de treinta (30) días, con el fin de que allegue a esta oficina judicial constancia de la notificación de la demanda, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPT y de la SS, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETERIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior MODIFICANDO el numeral primero y CONFIRMANDO en todo lo demás la sentencia N°0018 del 07 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 23 de enero de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0010

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE: ARTURO TORRES GONGORA
EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2020-00107-01

Buenaventura, veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede, por cuanto la sentencia apelada regresó del superior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral.

Finalmente, con relación a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE,

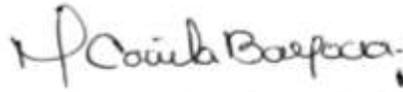
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memorial por resolver. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle, 23 de enero de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0003

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00099-00

Buenaventura - Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, la cual fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0596 del 4 de noviembre de 2022.

Por lo anterior es que le permite al Despacho proceder de conformidad lo establece el artículo 28 del Código de Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO SUBSANADA la demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de la radicación.

CUARTO: COMUNICAR a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado por los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado